



# MONTERO

## PROCURADORES

Paseo de Gracia, 120 Principal izquierda. 08008 Barcelona  
Tel. 93 216 03 36 Fax. 93 216 03 70 / montero@monteroscpc.com

### Expediente 135420

Ciente... : AJUNTAMENT DE MATARO  
Contrario : y ORGANISME GESTIO TRIBUTARIA DIPUTACIO DE BARCELONA  
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO 572/22-B  
Juzgado.. : JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3 Barcelona

## Resumen

### Resolución

10.04.2024

LEXNET

**Sentencia 8.4.24: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo. Sin costas.**

Saludos Cordiales



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548455

FAX: 93 5549782

EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011890

### Procedimiento ordinario 572/2022 -B

Materia: Tributos (Procedimientos ordinarios)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000057222

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de [REDACTED]

Concepto: 0904000000057222

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a: M<sup>a</sup> [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED] Sala

Parte demandada/Ejecutado: ORGANISME GESTIO

TRIBUTARIA DIPUTACIO BARCELONA,

AJUNTAMENT DE MATARO

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a:

Lletrado/a de la Diputación

## SENTENCIA Nº 78/2024

Barcelona, 8 de abril de 2024

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, en funciones de sustitución en este Juzgado, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitido a trámite el recurso por la vía del procedimiento ordinario y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció, aportándolo. Se confirió el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación. Solicitada la apertura del recurso a prueba, ésta se practicó con el resultado obrante en autos, tras lo cual se formularon conclusiones por las partes, quedando los autos conclusos para Sentencia.

**Segundo.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: ht [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 08/04/2024 14:06	Signat per [REDACTED]	



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la providencia de apremio dictada por la Diputación de Barcelona, Organismo de Gestión Tributaria, en el expediente Ejecutivo número T/ 19119760, por deudas a la Hacienda municipal de Mataró, que dice le fue notificada el 30 de septiembre de 2022.

La resolución impugnada desestima el recurso de reposición interpuesto por el aquí recurrente contra la providencia de apremio por deudas a la Hacienda municipal de Mataró en concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, ejercicios 2012 a 2017 que allí se detallan.

En su escrito de demanda la actora solicita se dicte sentencia estimatoria que anule y deje sin efecto la resolución de 20 de septiembre de 2022 y se retrotraigan las actuaciones al momento de notificación por edictos de la resolución de fecha 24 de julio de 2018 (de derivación de responsabilidad subsidiaria al administrador de la deudora principal) y ordenando la notificación personal al administrador de la sociedad, aquí recurrente, en los domicilios de la [REDACTED] de Barcelona y/o [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] también de Barcelona, y ello con los otros pronunciamientos pertinentes e imposición de costas a la administración demandada.

La defensa de la Administración provincial solicita la desestimación del presente recurso contencioso administrativo.

En el mismo sentido se pronuncia el Ayuntamiento de Mataró, codemandado.

**SEGUNDO.-** No resulta controvertido que la obligada principal, Castro Inversiones 1954, SL, es deudora en concepto de IBI de los ejercicios 2012 a 2017, ambos incluidos, según el detalle de la resolución impugnada.

De lo actuado resulta que, finalizado el periodo voluntario de cada una de las deudas del Impuesto, la sociedad deudora principal no procedió a su abono, dando ello lugar a las correspondientes providencias de apremio notificadas a la mercantil, sin que tal notificación se discuta, y sin que resulten impugnadas las citadas providencias de apremio.

Alega la Administración que tras las correspondientes diligencias de apremio fueron dictadas diligencias de embargo que fueron conocidas por los representantes legales de la sociedad, con resultado negativo.

Afirma también la Administración que, con el fin de evitar que el cese de la actividad de una persona jurídica pueda hacer desaparecer con ella las obligaciones tributarias que durante su vida activa ha contraído, la norma permite derivar la responsabilidad en el administrador de la sociedad conforme al artículo 43.1.b) de la Ley General tributaria.

Por resolución de 24 de julio de 2018 se acordó la derivación de la responsabilidad al hoy recurrente, en su calidad de administrador de la deudora principal, constando, previamente a tal derivación, las alegaciones efectuadas por el mismo en el trámite de vista que previamente le fue conferido (folios 530 y siguientes del expediente administrativo).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 08/04/2024 14:06	Signat per [REDACTED]		



La citada resolución fue objeto de intento de notificación por correo con resultado negativo en la dirección [REDACTED] de [REDACTED] (el mismo domicilio donde solicita se le notifique ahora), no siendo retirada en oficina el 5 de septiembre de 2018 (folio 578 del expediente administrativo), procediéndose, tras un segundo intento (folio 607), a la publicación en el BOE de fecha 19 de septiembre de 2018 (folio 608). A la resolución de derivación de responsabilidad subsidiaria se acompañaban las correspondientes cartas de pago para hacer frente a la deuda.

Ante el impago en período voluntario por parte del hoy recurrente, fue dictada la Providencia de apremio en 5 de diciembre de 2018, que fue notificada al mismo domicilio al que se había dirigido la derivación de responsabilidad subsidiaria, formulando alegaciones el interesado, tal como consta al folio 663. Es en dichas alegaciones donde señala como domicilio el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Barcelona, sin que en los anteriores escritos de alegaciones hiciera referencia a domicilio de notificaciones alguno.

**TERCERO.-** A la vista de los anteriores hechos y del contenido del expediente administrativo no puede admitirse el único alegato formulado por la parte actora, relativo a la falta de notificación del acto de derivación de responsabilidad pues, como resulta del propio expediente administrativo, el mismo se dirigió a un domicilio en el que fueron recibidas notificaciones anteriores y posteriores, por lo que, ante la imposibilidad de llevar a cabo los intentos de notificación practicados, la publicación por edictos en el Boletín oficial del Estado resulta jurídicamente correcta.

No se alega por otro lado ninguna otra causa impugnatoria relativa propiamente a la providencia de apremio de las previstas en la Ley General tributaria y recogidas en el artículo 167.3 de la misma.

A tenor de lo anterior, el recurso no puede ser estimado.

**CUARTO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 08/04/2024 14:06	Signat per [REDACTED]		



Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: h [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 08/04/2024 14:06	Signat per [REDACTED]	



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 09/04/2024 11:52

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202410660139790	
<b>Asunto</b>	Notifica resolució n sentencia   Procedimiento ordinario	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 3 de Barcelona, Barcelona [0801945003]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	[REDACTED] [REDACTED]	[323]
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	09/04/2024 11:32:25	
<b>Documentos</b>	<a href="#">0801945003_20240409_0904_40628387_00.pdf</a> (Principal)	
	Hash del Documento: cba5ec889accd62c06f39429d0c15768ade69c88e09d4e62594d7f09a2a0d740	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	ORD N° 0000572/2022
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Notifica resolució n sentencia

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
09/04/2024 11:52:41	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [323]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
09/04/2024 11:32:31	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [REDACTED] [323]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.